

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
Un semestre. 3 id.
Número suelto. 0 25 id.
Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

*Todos los señores Maestros
que nos honren con sus trabajos*

DIRECCION Y ADMINISTRACION

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCION DOCTRINAL

Jubilación municipal PARA LOS MAESTROS

Hay Ayuntamientos que para no cumplir lo que dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, se valen del subterfugio de decir que, cobrando hoy los Maestros del Estado, no son ya empleados municipales, pero es que no quieren fijarse en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1891, y para desechar dudas, transcribiremos el mencionado artículo que textualmente dice así:

«Los Maestros y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, así como sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando los beneficios concedidos por la Ley de 16 de Julio de 1887, y los derechos pasivos especiales establecidos por sus empleados, por los Municipios y las Diputaciones, sin que por virtud de este decreto, se entienda que pueda considerárseles como funcionarios del Estado para cuanto se refiere á los mencionados derechos y beneficios.»

Más claro, ni la luz de medio día.

Probado que los Maestros no han dejado de ser empleados municipales, no obstante de cobrar por el Estado, hay que hacer constar para que Ayuntamientos y Maestros lo recuerden, que las jubilaciones municipales pueden ser de dos clases:

1.ª Obligatorias para los Maestros que nombrados antes del año de 1870, han servido al mismo Ayuntamiento más de veinte años.

2.ª Voluntarias para los Maestros que fueron nombrados después de promulgada la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Como comprendidos en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, han sido jubilados por los respectivos Ayuntamientos: en Logroño, don Gregorio Sibrás; en el Ferrol, don Isidro Lagastume, y en Cáceres, lo será muy en breve doña Juana María Guerra; todos nombrados antes del año 1870, y servido á los mismos Ayuntamientos veinte años sin interrupción.

Resumiendo: para los Maestros nombrados antes de 1870, lo vigente para jubilaciones municipales, es el Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Para los nombrados con posterioridad, el de 1870.

Véanse las Reales órdenes de Gobernación de 1.º de Junio de 1886, que establecen reglas para la concesión de jubilaciones cuando éstas son voluntarias, y las de 30 de Octubre de 1890 y la de 31 de Julio de 1900, confirmada firme por sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 30 de Noviembre de 1901.

Ya hemos dicho que las obligaciones voluntarias pueden abolirse cuando gusten los Ayuntamientos, y por eso el de Madrid, en Enero de 1902 acordó no conceder en lo sucesivo jubilación a sus empleados, y, por tanto, desde dicha fecha, los Maestros ya no tendrán jubilación municipal.

La mayor parte de nuestros compañeros, pasan una vez de suma estrechez por desconocer sus derechos; y por eso reproducimos hoy estas disposiciones legales, en la seguridad de prestar un buen servicio á la causa.

A. OLLERO.

REMITIDO

Sr. Director de EL MAGISTERIO SALMANTINO.

Muy señor mío, de mi consideración más distinguida: He leído con detenimiento el suelto que bajo el epígrafe de *Maestros de escuelas privadas* inserta usted en su digno periódico de 3 del actual, y no he podido menos de escribir las siguientes líneas que ruego a usted publique en el mismo, dándole por ello anticipadas gracias, su afectísimo s. s.

q. b. s. m.

LEOPOLDO S. DELGADO

Alamedilla 15 de Agosto de 1904.

GOLLERIAS

De tales pueden calificarse las que solicita del Excmo. señor Ministro de Instrucción pública una Comisión de Maestros de escuelas privadas. Que no merecen otro calificativo, lo prueban las peticiones con que termina la instancia que han presentado al Ministro, y que transcribe EL MAGISTERIO SALMANTINO correspondiente al día 3 del actual, y si no juzguenla nuestros queridos compañeros, aun los mismos que suscriben y presentan dicha instancia.

Dicen: «Se atreven á solicitar de V. E. les sean reconocidos sus servicios como presta-

dos á la enseñanza oficial, previas determinadas condiciones que pudieran ser las siguientes:

1.ª Para el ingreso en la enseñanza oficial por concurso único:

a) Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

b) Haber desempeñado cinco años por lo menos la dirección de un colegio.»

Perfectamente sino hubiese aspirantes con méritos en la enseñanza oficial: en otro caso entendemos que sería una preferencia odiosa aunque ésta es la más equitativa de las que humildemente solicitan (¿?)

Veamos la

2.ª Para el ingreso en escuelas dotadas con 825 pesetas:

a) Poseer el título de Maestro elemental ó superior.»

b) Tener ocho años cuando menos la dirección de un colegio, ó cinco si el interesado tiene oposiciones aprobadas ó méritos y servicios especiales en la carrera.»

Señores solicitantes, ¿qué le darían ustedes á los maestros de la enseñanza oficial que llevan 30, 40 y aún más años de servicios, con excelentes resultados en ella y que, no obstante de poseer el título de elemental se encuentran en escuelas de 500 pesetas?

¿Y qué reservan ustedes para los que, además de hallarse en este caso tienen también oposiciones aprobadas y méritos especiales?..

Dónde encontraría el señor Ministro, si como suponemos le quieren ustedes justicia, las escuelas que de esta categoría habría de necesitar para atender á las justísimas peticiones que los maestros de escuelas públicas le habrían de dirigir si hiciese lo que ustedes le piden?..

Pero veamos la

3.ª Para ingresar en plazas de más de 825 pesetas, pero inferiores á 2.000:

a) Estar en posesión del título superior ó normal.»

b) Tener diez años de servicios cuando menos en la enseñanza privada ú ocho si el interesado tiene oposiciones aprobadas ó méritos y servicios especiales en la carrera ó se hallase en posesión de otro título profesional cualquiera.»

Es decir, que los señores peticionarios por esta petición, como, igualmente, por las que le preceden y la que le sigue quieren, no ya equipararse á los maestros oficiales que ingresan en el Magisterio público por una triste interinidad ú obteniendo en noble lid una escuela de 825 pesetas, sino que quieren, y esto es lo que piden, ser de mejor condición que ellos ¿no es cierto?..

Pero veamos lo que quieren en la petición

1.ª Para poder ingresar en plaza de 2.000 pesetas:

a) Poseer título de maestro superior ó normal.»

b) Tener doce años de servicios cuando menos en la enseñanza privada y oposiciones aprobadas ó hallarse en posesión de un título profesional cualquiera ó méritos y servicios especiales en la carrera.

Y pudieron ustedes añadir: «Por cualesquiera de estas cosas, ú otras que se nos puedan ocurrir, queremos ponernos en mejores condiciones que todos los maestros oficiales habidos y por haber, así ostenten tantos títulos como los que nosotros pudiéramos presentar».

Verdad es que en la 5.ª petición quieren sujetarse en lo referente á inspección al mismo régimen que las escuelas públicas, y que, después de suplicar al excelentísimo señor Ministro se fije en sus peticiones, le piden «obrar en favor de los demandantes acordando lo que estime conveniente» y como nosotros entendemos que la rectitud no desmentida, del señor Ministro calificará á tales pretensiones como las hemos calificado, que damos en la persuasión de que los señores maestros de escuelas privadas ingresarán en el Magisterio público, si así lo desean, como hemos ingresado los que ni aún hemos soñado nunca en tamañas y gollerías.

LEOPOLDO S. DELGADO.

Un maestro con título elemental; 17 años de servicios con buenos resultados; algunos méritos especiales, y escuela de 625 pesetas.

Catecismo contra la Tuberculosis

—¿Qué es la Tuberculosis?
Es una enfermedad que se conoce vulgarmente con el nombre de Tisis.

—¿Ataca sólo al pulmón?
Es el más comúnmente atacado, sin que dejen de serlo todos los órganos sin distinción.

—¿Qué es lo que causa la Tuberculosis?
Un microbio llamado bacilo de Koch ó bacilo Tuberculoso.

—¿Qué es un microbio?
Es un pequenísimo ser vegetal, que tiene una prodigiosa fuerza de reproducción.

—¿Es peligroso el microbio de la tuberculosis?
De los más temibles, porque ataca al pulmón y produce tubérculos que cuando se reblanecen forman unas excavaciones en él, que se llaman cavernas, y que producen el envenenamiento de la sangre, á más de la imposibilidad de respirar.

—¿Produce muchas víctimas la Tuberculosis?
Más que todas las enfermedades contagiosas reunidas.

—¿Por qué es tan temible la Tuberculosis?
Porque es la enfermedad que más víctimas produce, porque los jóvenes pagan el mayor tributo, y porque es muy contagiosa y se transmite con facilidad.

—¿Cómo se contagia ó transmite la enfermedad?
Se transmite por los esputos el 90 por 100 de los casos. Los tuberculosos tosen y expectoran; en los esputos van cantidades prodigiosas de microbios tuberculosos, que cuando se secan y esparcen en el aire, se introducen en los pulmones ó por heridas, ó lastimaduras en cualquier parte del cuerpo.

—¿Es peligroso besar á los niños?
Puede contagiarse al niño como á todas las personas, porque el tuberculoso tiene gran cantidad de microbios de Koch en la boca, en la saliva y que sirven para contaminarlo todo.

—¿Qué debe hacerse para evitar el contagio por el esputo?
No escupir en el suelo, sino en frascos ó escupideras especiales para destruirlos.

—¿Cómo pueden destruirse?
Haciéndolos hervir por espacio de cinco

minutos en agua á la que se agrega un pedacito como una nuez de sosa, para un litro de agua.

—¿Se puede contraer la Tuberculosis por otro medio que el del esputo?
Comiendo carnes ó tomando leche de animales tuberculosos que contengan bacilos.

—¿Cómo se puede evitar?
Hirviendo bien las carnes y la leche antes de usarlas.

—¿Qué debe hacerse en la casa con un tuberculoso?
Cuidarlo con todo cariño, y evitar la diseminación del contagio teniendo una limpieza esmerada.

Debe enjuagarse repetidas veces la boca con agua boricada (una cucharadita de ácido bórico en un vaso grande de agua) y evitar el besar á los niños.

—¿Son bastantes estas precauciones?
No: Debe escupir en un frasquito ó salivadera, y cambiar dos ó tres veces el pañuelo, que, como todo lo que sea de su uso, debe hacerse hervir.

—¿Cómo puede preservarse del contagio directo?
Cuidando no recibir directamente la pulverización que ejecuta con la tos, porque hasta una distancia de un metro proyecta partículas de esputo cargada de bacilos tuberculosos.

—¿Adquieren todos la enfermedad?
No: porque hay personas refractarias á ella por su gran resistencia.

—¿Se hereda la Tuberculosis?
No: Los hijos de tuberculosos no nacen tuberculosos y si se les aleja no la contraen.

—Se hereda la predisposición y por eso hay que fortalecerlos mucho.
—¿Se cura la Tuberculosis?
Se cura evidentemente, y tantas mayores probabilidades se tendrá de curarla cuanto más pronto se acuda con el tratamiento.

—¿Qué condiciones debe tener el tratamiento?
Dar fuerza y resistencia al enfermo, proporcionándole aire puro, reposo y tranquilidad, y una buena alimentación de carne, leche y huevos.

—¿Cómo puede conocerse la Tuberculosis?
Los catarros persistentes y la pérdida de fuerzas y el adelgazamiento hacen sospechar la enfermedad y es preciso consultar al médico y analizar los esputos para iniciar el tratamiento con seguridad de curarse.

—¿Qué causas son las que más favorecen para contraer la enfermedad?
Todos los estados debilitantes, la alimentación insuficiente, los pesares prolongados, el habitar casas húmedas y faltas de sol, la falta de pureza del aire, y sobre todas las cosas, el uso y el abuso del alcohol.

—¿El vino y los alcohólicos no fortalecen?
En lugar de fortalecer destruyen al organismo y predisponen en alto grado á contraer la Tuberculosis: el dar vino á los niños es un delito.

—¿Cómo debe hacerse la limpieza de las casas y de las escuelas?
Desterrando la escoba y el plumero y empleando aserrín mojado ó paños húmedos.

Profesores de Caligrafía

Leemos en el periódico madrileño *La Enseñanza*:

Los opositores que han sido aprobados últimamente para desempeñar las clases de Caligrafía en los Institutos, pero que no les alcanza el número de vacantes, han solicitado el derecho de desempeñar las plazas hoy vacantes y no anunciadas á la oposición, y las que vaquen en lo sucesivo. Mientras las interinidades no sean indefinidas, es tolerable la concesión. El decreto en que se fundan los peticionarios (17 Agosto de 1901), no les da ningún derecho definitivo.

Nosotros disentimos de la opinión del apreciable colega, y conceptuamos comprendidos en el artículo 13 del Real Decreto de 17 de Agosto de 1901, vigente, á los opositores aprobados en dichas oposiciones, cuyo texto dice así:

«Artículo 13. Se crea un cuerpo de profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.»

Es así que, en la actualidad, existen algunas plazas vacantes que están desempeñadas interinamente, pues nada más justo y legal que el proveer éstas y las que vaquen en lo sucesivo, en los opositores aprobados.

NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD

Provincia de Salamanca

Por consecuencia del concurso único del mes de Febrero último, y en segundas propuestas, se han hecho por este Rectorado, con fecha 17 del actual, los siguientes nombramientos en propiedad.

Don Luciano Martín Sánchez, para la escuela completa de niños de Aldehuela de Yeltes, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

Don Julián Carbonero y Galán, para la de ambos sexos de Borganciano, con 500.

Don Alejandro Holgado Méndez, para la idem de Pelarrodríguez.

Don Isaac Tejada y Álvarez, para la auxiliaría de la escuela de niños de Peñaranda de Bracamonte, con 500.

Provincia de Cuenca

El Rectorado de la Universidad central, resolviendo el concurso único de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero del año actual, ha expedido los siguientes nombramientos:

De maestros. —Don Vicente López y López, maestro de Tribalados, con 625 pesetas.

Don Venancio Martín Abad, de Alarcón, con 625.

Don Beruardino Azabal y Martínez, de Zafra, con 625.

Don Esteban Alvaro Lain, de las Majadas, con 625.

Don Nicolás Paredes Canfrán, de Cañaveruelas, con 550.

Don Victor F. Asensi, de Salmeroncillos de Abajo, con 550.

Don José Gil y Pons, de Huerta de la Obispaña, con 550.

Don Pedro García Barruelo, de Beteta, con 550.

Don Roque Góriz, de Fuencaliente, con 500.

Don José María Lorenz, de Masegar, con 500.

Don José Bueno, de Pajarón, con 500.

Don Enrique Adalid, de Valdomero del Rey, con 500.

Don Juan B. Tarazona, de Culebras, con 500.

Don Marcelino Maldonado, de Mota de Altarejos, con 500.

Don Manuel Gómez Mora, de Villarejo Sobre Huerta, con 500.

Don Pedro Sáiz, de Villar del Saz de Arcas, con 500.

Don Balbino Toledano, de Barbalimpia, con 500.

Don Saturnino Navarro, de Olmedilla del Campo, con 500.

Don Ildefonso López, de Villarejo de la Peñuela, con 500.

Don Adolfo Garofa, de Villalgorido del Marquessado, con 500.
 Don Nicolás Moreno, de Cierva, con 500.
De maestras.—Doña Victoria Marinal, de Albalate de las Nogueras, con 625 pesetas.
 Doña Petra Navalpattro, de Verdelpino de Huerte, con 625.
 Doña Saturnina Blázquez, de Tribaldos, con 625.
 Doña Avelina Villanueva Redón, de Valdecabras; con 550.
 Doña María del Carmen Sanz (Auxiliar), de San Lorenzo de la Parrilla, con 500.
 Doña María Juana de Moya, de Gascas, con 500.
 Doña Dolores Cristóbal Montero, de Langa, con 500.
 Doña Fernanda Roque Santurde, de Salmeroncillos de Arriba, con 500.
 Doña Candelaria Martínez, de Masegosa, con 500.
 Doña Marina Bernabeu, de Laguna Seca, con 500.
 Doña Saturnina Cantero, de Piqueras, con 500.
 Doña Concepción Jorge Mengual, Auxiliar de Belmonte, con 500.
 Y doña Adelina Anguita, idem de Sisante, con 500.

Los títulos administrativos de estos nombramientos llevan el *cumplase* con fecha 4 del actual y, por consiguiente, desde ese día ha de contarse el plazo de treinta para la toma de posesión.

Provincia de Oviedo

Por resultados del concurso de Octubre de 1901, el Rectorado ha expedido, los siguientes nombramientos de maestros de primera enseñanza:

Para la escuela elemental de niños de Viella, en Siero, con 625 pesetas anuales, á don Isidro Carballo Villanueva.
 Para la de igual clase y sueldo de Lavandera, en Gijón, á don Ceferino Bardón Alvarez.
 Para la idem idem de Fresnedo, en Cabranes, á don Francisco Fernandez Suarez.
 Para la de idem idem de Pereda, en Grado, á don Santos Nicolás Fernández.
 Para la idem idem de Palmiano, Esiero, á don Ramón del Fresno Espina.
 Para la de idem idem de Cebuyo, en Cangas de Tineo, á don Joaquín Sánchez Prieto.
 Para la mixta de Marcenado, en Siero, con 500 pesetas, á don Martín Gómez Ibáñez.
 Para la de igual clase y dotación de Cascarosa, en Mieres, á don Gabriel López Gutiérrez.
 Para la idem idem de Llano, en Cangas de Tineo, á don Luis Martín Delgado.
 Para la idem idem de Collada, en Siero, á don Antonio Rubio Pérez.
 Para la de idem idem de Proacina, en Proaza, á don Pascual Villegas Peral.
 Para la de idem idem de Santa Ana de Piloña, á don Vicente Mier Carbó.
 Y sustituto propietario de la escuela elemental de niños de Tamón, en Carreño, con 312 pesetas 50 céntimos anuales, á don Emilio Cabezas Fernández.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Material de escuelas públicas.—CIRCULAR de la Subsecretaría, fecha 14 de Julio, relativa á la interpretación que debe darse á la instrucción de 7 de Mayo para abono y justificación de dicho material.

Contabilidad.—Vistas las consultas hechas

por algunas juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último para el abono y justificación de material de las escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S., para su conocimiento y efectos, las siguientes aclaraciones:

1.^a Que conforme á lo preceptuado en la instrucción 10.^a, el premio de habilitación ha de ser descontando de los libramientos que el habilitado realice, y, por tanto, el importe de este descuento será igual al 0.50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la escuela, una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado á la junta de derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para la mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos señalado con el núm. 1 en la siguiente forma, que se detalla, suponiendo el presupuesto que debiera formar un maestro encargado de una escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal:

Ingresos		Plas.	Cts.
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....			
		83	33
Baja			
10 por 100 para la Junta central de derechos pasivos del Magisterio....			
		8	33
DIFERENCIA.....			
		75	00
Descuentos			
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia).....	0,90	} en junto. 1 27	
0,50 por 100 de habilitación (deducido de la diferencia).....	0,37		
Líquido que ha de percibir el maestro.....			
		73	73

2.^a Los recibos que no excedan de diez pesetas en las cuentas que hayan de rendir los maestros, no deben llevar el timbre móvil de 0,10 pesetas, por estar exceptuado de él en el reglamento vigente para la exacción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.^a Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de cuentas del reino para la completa justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, las juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los habilitados, que procuren obtener de los maestros la justificación de sus cuentas, para que no llegue el caso de que sea aplicado el núm. 35 de la instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel artículo cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.^a Para la debida claridad en las operaciones aritméticas, que deben hacerse en los recibos (modelos número 5 y 6) que ha de suscribir el maestro, deben los habilitados tener en cuenta que las palabras "importe íntegro del material" se refieren á la cantidad librada para gastos de la escuela, con la deducción del 10 por 100 que corresponde á la junta de derechos pasivos, y el líquido que deba resultar en aquélos es la cantidad que han de entregar á los maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.^a Que por este ejercicio quedan autorizados los maestros para que el importe del premio de habilitación se considere como amortización de las cantidades presupuestadas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de las escuelas.—Madrid 14 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., Castro.—Señor Presidente de la Junta provincial de.....

(No publicada en la Gaceta.)

Universidad de Salamanca

Concurso de ascenso de Marzo de 1904

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 52 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas que formuló este Rectorado para las Escuelas del concurso de ascenso publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Junio último.

Con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 44, se entiende que han aceptado las plazas para las que han sido propuestos los que explícitamente no han declarado lo contrario.

Escuela superior de niños con 1.350 pesetas

Don Angel Sánchez Gutiérrez, que desempeña la Escuela elemental de Miguelterra, dotada con 1.100 pesetas, protesta contra su exclusión, hecha por no acreditar, como Maestro de Escuela Superior, sueldo inmediato inferior al de la vacante.

Desempeñó este Maestro desde 9 de Agosto de 1880 hasta 14 de Marzo de 1884 el cargo de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Ciudad Real, que obtuvo por oposición, con 812 pesetas 50 céntimos, mitad de la dotación de la Escuela y legal de la Auxiliaría en aquella fecha; y por este hecho pretende se le considere hoy Maestro de Escuela Superior con el sueldo de 1.075 pesetas.

Los derechos que puede acreditar como tal Auxiliar se desprenden de la forma con que obtuvo el cargo y le fueron reconocidos al pasar por traslado á una Escuela elemental de 825 pesetas; y si aquel cargo, por modificaciones en la ley, ha variado después de categoría y sueldo, estas modificaciones no pueden trascender en nada al interesado, porque en la época en que tuvieron lugar, habia cesado ya espontáneamente hacia bastantes años, en la Auxiliaría citada.

No reuniendo, pues, para ser admitido al concurso las circunstancias que exige el artículo 48 de Reglamento citado, se confirma la exclusión del recurrente.

Escuelas superiores de niños con 1.375 pesetas

Don Santiago Vadillo Rodrigo no acepta la plaza de Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Salamanca, para la que fué propuesto.

No solicitando esta plaza los demás Maestros que figuran en la clasificación, se considera consumido el turno de ascenso por falta de aspirantes. Las demás propuestas no han sufrido alteración alguna.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Salamanca, 10 de Agosto de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno.
 (Gaceta de Madrid del 13 de Agosto.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Se ha elevado á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, el expediente de clasificación incoado por don Manuel Hernández Rodríguez, Maestro jubilado de la escuela de niños de Zamayón.

Ha quedado abierto el pago del material de las escuelas diurnas de esta provincia, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

La *Gaceta* ha publicado una Real orden del Ministerio de Instrucción pública, resolviendo

que los directores de Institutos entren a participar de la distribución de los derechos que por trabajos extraordinarios concede la Real orden de 20 de Diciembre de 1900.

Ha sido nombrada Maestra sustituta de la escuela de niñas de Solana de Béjar (Ávila), con el sueldo de 312'30 pesetas, doña Juliana Arbón Galán.

Concurso único.—Por el Rectorado de este Distrito se ha dispuesto que las escuelas que fueron objeto de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, correspondiente al día 22 de Febrero último, se incluyan también en la próxima de Septiembre.

Esta resolución obedece a la necesidad de hacer nueva convocatoria, por haberse extrañado todos los expedientes de la de Febrero del corriente año.

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Julio, es el siguiente:

Nacimientos, 77; de ellos, 12 ilegítimos; natalidad por 1.000 habitantes, 2'50.

Defunciones, 80, clasificadas del modo siguiente: fiebre tifoidea, 1; viruela, 1; sarampión, 3; difteria y crup, 1; tuberculosis, 10; enfermedades del sistema nervioso, 10; idem del aparato circulatorio y respiratorio, 18; idem digestivo, 18; idem genito-urinario, 1; vicios de conformación, 2; senectud, 2; muertes violentas, 2; otras enfermedades, 11; resultando una mortalidad de 3'08 por cada 1.000 habitantes.

Por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, se han cursado al Ministerio del ramo, los expedientes de jubilación por edad, de doña Teresa Fernández Moral, maestra de la escuela de niñas de Navamorales, y de doña Violante Gómez, de Yecla.

Diputación provincial de Salamanca

DEPOSITARIA

Queda abierto el pago del aumento gradual de sueldo que corresponde percibir a los Maestros y Maestras de esta provincia, en el primer semestre del ejercicio corriente.

Salamanca 19 de Agosto de 1904.—El Depositario, *Ramón M. Orea*.

Monumento al P. Cámara

Con los donativos últimamente recibidos, asciende ya la suscripción a la cantidad de 17.856 pesetas.

Por el Rectorado de esta Universidad ha sido resuelta favorablemente la petición del maestro de la escuela de Santa Ana, don Francisco Rena Lozano, que solicitaba se le considerase comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

Por concurso de traslado y en segunda propuesta, ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de niñas de Villamor de los Escuderos (Zamora), con el haber anual de 825 pesetas, doña Ramona Carbajosa Mancebo.

Se han nombrado los médicos titulares para que reconozcan a don Francisco Avedillo, maestro de la escuela de niños de Cespedosa de Tormes, y certifiquen si se encuentra ó no físicamente imposibilitado para continuar al frente de la enseñanza.

Los astrónomos de Europa y América han comenzado a hacer preparativos y estudios para trasladarse a nuestra Península, a fin de

presenciar el eclipse total de sol que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1905.

Este acontecimiento ofrece para España el interés especialísimo de que será el último eclipse total visible para nuestra patria durante un transcurso de más de dos siglos.

Este Rectorado ha pasado a las Escuelas Normales de esta capital, para su entrega a los interesados, los títulos profesionales de don Germán Moreno Hernández y doña Vicenta Calero.

Se ha dictado una Real orden disponiendo:

1.º Que los Catedráticos de Escuelas Normales, Veterinaria, Comercio, Institutos y Universidades, están obligados a redactar el programa de su asignatura, a tenerlo a disposición del público todo el curso y a exponer durante el mismo en la cátedra, íntegra y totalmente, la materia comprendida en el programa.

2.º Que los Rectores y Directores, den cuenta, en el plazo de diez días, de los catedráticos que en el curso actual no hayan cumplido ese precepto, y lo recuerden a los mismos para el próximo, manifestando del 1 al 15 de Octubre a la superioridad los catedráticos que hayan hecho caso omiso de esta nueva orden; y

3.º Que derogadas las disposiciones que ordenan lo contrario, los alumnos no oficiales deberán ser examinados por los programas completos de las respectivas asignaturas, que mejor les convenga, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de exámenes y grados.

Se ha ordenado por la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública al Rector de Valladolid, que pase el tanto de culpa a los tribunales en el expediente gubernativo que se sigue contra un maestro que alteró su hoja de servicios.

Han ocurrido dos casos de viruela en la calle de Abajo y uno en el Arroyo del Carmen, dos de ellos, seguidos de defunción.

Nuestro particular amigo don Pedro Domiciano García Vegas, profesor auxiliar de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros en esta capital, ha obtenido, mediante concurso de ascenso, otra auxiliaria de la graduada de la Escuela Normal de Almería, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes se han remitido a la ordenación de pagos del ministerio del ramo, las nóminas del presente mes del personal de Maestros de esta provincia.

BIBLIOGRAFIA

Nueva Historia y Monografías Geográficas de las Provincias de España.

Coruña es la provincia escogida ahora para su Monografía geográfico-histórica por la obra *Nueva Historia*, dando principio a tal labor en el cuaderno 31 de tan originalísima publicación. La región gallega ha sido poco estudiada por geógrafos é historiadores, razón por la cual el trabajo iniciado supone dificultades enormes que sólo con los valiosos elementos de la casa A. Pérez Asensio han podido ser vencidas.

En esa Monografía se describen la provincia, la capital, los partidos judiciales, los ayuntamientos, las parroquias y los pueblos, lugares y aldeas comprendidos en aquéllas, trabajo este último nunca efectuado, y sólo con el cual podrá formarse idea de lo que es la región gallega en cada una de sus cuatro provincias.

Ilustran su texto magníficos grabados, planos, vistas de monumentos y una porción de curiosidades.

La *Nueva Historia* se publica por cuadernos semanales de 16 páginas cada uno, siendo su precio el de 0'50 pesetas la edición de lujo y

0'30 la corriente. Los pedidos pueden hacerse a A. Pérez Asensio, Pizarro, 16, bajos, Madrid, y en todas las librerías.

CORRESPONDENCIA

M. C. B. H., en Salamanca.—Anotada suscripción a EL MAGISTERIO SALMANTINO desde primero del actual.

E. S., en Z. (Zamora).—Idem.
R. M. S., en M. (Salamanca).—Idem.
C. R. O., en S. de A. (Salamanca).—Idem.
A. H., en R. (Salamanca).—Abonada suscripción hasta 31 de Enero último.

A. H. L., en T. (Oviedo).—Pagada suscripción hasta 30 de Septiembre de 1904.

A. H., en P. de C. (Salamanca).—Atendido el ruego de su grata última.

L. del C. A., en C. (Salamanca).—Llegó tarde.

V. S., en V. (Cáceres).—Enhorabuena.

J. P. A., en P. (Salamanca).—No tiene derecho a lo que pretende.

E. M., en P. (Salamanca).—Quedaron entregados documentos a doña R.

B. B. R., en F. (Salamanca).—Complacido.

E. G., en V. (Salamanca).—Entregadas copias en su destino.

M. S., en C. de A. (Salamanca).—Aún no se ha resuelto la provisión de plazas en el escalafón.

R. S., en S. P. (Salamanca).—Idem.

E. de la C. C. en O. (Salamanca).—Idem.

F. C., en E. (Salamanca).—Idem.

M. F. M. F., en S. de T. (Salamanca).—En vista de su grata, se entregaron los certificados al ordinario.

N. S. E., en S. de R. (Salamanca).—Se le escribe por el correo.

A. H. V., en R. (Salamanca).—Idem.

F. F. M., en V. (Salamanca).—Idem.

A. R., en Salamanca.—Satisfecha suscripción hasta 31 de Marzo de 1905.

A. C., en P. (Salamanca).—Enterado de sus dos gratas; queda abonada suscripción hasta 31 de Julio de 1905.

B. M. R., en T. (Salamanca).—Se remiten por segunda vez los dos números del periódico que reclama.

SALAMANCA

Imp. y Lib. de Francisco Núñez

EL MAGISTERIO SALMANTINO		
Dirección y Administración, San Pablo, 59, pral.		
Provincia de _____	Partido de _____	Maestro de primera enseñanza de _____
Sr. D. _____		